



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2021 00918 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante(s): Banco de Occidente S.A.
Demandado(a): Stefany Julieth Sánchez Montenegro.

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., **ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, toda vez que se corrige o modifica el hecho 3º y la pretensión 3º del literal “A” de la demanda inicial, por tanto, el auto de mandamiento de pago quedara del siguiente tenor:

“Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 ibídem y 621y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve: dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **STEFANY JULIETH SÁNCHEZ MONTENEGRO**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré sin número del 12 de marzo de 2019:

1.1.- Por la suma de **\$34.966.027,00**. por concepto de **CAPITAL** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$3.406.562,00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 3 de abril de 2021.

1.3.- Por la suma de **\$341.326,00** por concepto de intereses moratorios causados desde el 4 de abril de 2021 hasta el 12 de octubre de 2021.

1.4.- Por los respectivos intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral “1.1.”, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

este auto –que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P., concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado. en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó el apoderado judicial en el escrito de la demanda. Advirtiéndosele que deberá acreditar en la secretaría de este juzgado las exigencias que prevé el decreto 196 de 1971 para actuar como apoderado judicial.”

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. P., la parte actora proceda a la notificación de esta providencia en los términos de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938ea84adcc7c7856386a20518e1777e6abb416fb52125b006a117312af6bfb5**

Documento generado en 15/03/2023 05:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>